

curso contencioso-administrativo número 811/1974, interpuesto por «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 28 de marzo de 1974, en relación con el Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por la cual se desestimó la alzada interpuesta contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de treinta de octubre de mil novecientos setenta, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de:

Anular y anulamos tales resoluciones y el requerimiento de que traen causa, por su disconformidad a derecho.

Declarar y declaramos que la Entidad recurrente no viene obligada a presentar las declaraciones correspondientes al ejercicio mil novecientos sesenta y seis por las consumiciones sujetas al impuesto de Lujo, que tuvieron lugar en sus buques cuando éstos estaban fuera de las aguas jurisdiccionales españolas de la península, Baleares y Canarias.

Sin expresa imposición de costas.»

Respecto de dicha sentencia, se falla en 17 de febrero de 1978 por el Tribunal Supremo:

«Que con revocación de la sentencia dictada en veintiuno de abril de mil novecientos setenta y siete, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, y desestimando el recurso contencioso-administrativo número ochocientos once/setenta y cuatro, interpuesto a nombre de la «Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, sobre obligación de presentar las declaraciones correspondientes al ejercicio de mil novecientos sesenta y seis por las consumiciones sujetas al Impuesto de Lujo, que tuvieron lugar en los barcos de la expresada Compañía, cuando se encontraban fuera de las aguas jurisdiccionales españolas, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida y las que hubieron de originarla son conformes a derecho, y por ende válidas y subsistentes; sin expresa imposición de las costas procesales de ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6399

*ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso 1102-73, interpuesto por «Carabanchel Industrial, S. A.», contra resolución de la Audiencia Territorial de Madrid de 26 de mayo de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1963.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de diciembre de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 1102-73 interpuesto por «Carabanchel Industrial, S. A.», contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 26 de mayo de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1963;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don José Barreiro-Meiro Fernández, en nombre y representación de la Entidad «Carabanchel Industrial, S. A.», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, y dando lugar al recurso contencioso promovido, debemos anular y anulamos el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de trece de ju-

nio de mil novecientos setenta y dos en la declaración que contiene relativa a la estimación subsidiaria por el Jurado Tributario; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias del presente recurso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6400

*ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, e. el recurso 214-75, interpuesto por «Feygon Mediterráneo, S. A.», contra resolución de la Audiencia Territorial de Madrid de 31 de mayo de 1977, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1966.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de mayo de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 214-75 interpuesto por «Feygon Mediterráneo, S. A.», contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 31 de mayo de 1977, en relación con el impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1966;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada y desestimando el presente recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia dictada en treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid —recurso número doscientos catorce de mil novecientos setenta y cinco— en materia de liquidación a cuenta por el Impuesto sobre Sociedades; sin expresa imposición de las costas procesales de instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6401

*CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de octubre de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, del día 21 de diciembre de 1978, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 28873, primera columna, primero, apartado e), línea 2, donde dice: «...rendimientos de los empréstitos que...», debe decir: «...rendimientos de los empréstitos que...».

6402

*CORRECCION de errores de la Orden de 1 de diciembre de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 25 de enero de 1979, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 1947, segunda columna, relación que se cita, primer párrafo, línea 6, donde dice: «...Real Decreto 644/1978...», debe decir: «...Real Decreto 634/1978...».

En las mismas página, columna y relación, cuarto párrafo, línea 3, donde dice: «...Real Decreto 634/1978, de 12 de enero...», debe decir: «...Real Decreto 634/1978, de 13 de enero...».